

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.9
18 de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Cuarto período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

EL SALVADOR

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CRC/C/3/Add.9) en sus sesiones 85ª, 86ª y 87ª (CRC/C/SR.85, 86 y 87), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1993 y aprobó* las siguientes observaciones:

Introducción

2. El Comité observa con satisfacción la pronta ratificación de la Convención por el Estado parte y la puntual presentación de su informe inicial. Sin embargo, el Comité lamenta no haber recibido a tiempo, para el examen del informe, información sustantiva y fáctica en respuesta, sobre todo, a su lista de preguntas que fue transmitida al Gobierno de El Salvador con bastante antelación al período de sesiones del Comité. Además, el Comité observa que el Gobierno de El Salvador no incluyó en su delegación a nadie que participara directamente en la puesta en práctica de la Convención a nivel nacional. Por otra parte, el Comité toma nota del compromiso asumido por el representante de El Salvador, en nombre de su Gobierno, de proporcionar por escrito la información sustantiva solicitada por el Comité, incluso durante el actual período de sesiones.

* En el curso de la 103ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 1993.

Aspectos positivos

3. El Comité celebra el enfoque franco y crítico adoptado por el Estado parte en la preparación del informe y, en particular, la referencia que se hace en el mismo a las principales dificultades con que ha tropezado el Gobierno de El Salvador para velar por la aplicación de la Convención.

4. El Comité toma nota con satisfacción de que últimamente se han establecido instituciones públicas para proteger y mejorar las condiciones de vida de los niños. Las medidas legales adoptadas o previstas para proteger mejor los derechos del niño, como el nuevo Código de la Familia, sometido a la aprobación del Parlamento, también parecen iniciativas alentadoras. Por otra parte, el Comité tiene presente la intención del Gobierno de ratificar el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos relativos a la edad mínima de admisión al empleo.

5. El Comité celebra las iniciativas mencionadas, tanto más cuanto que es urgente adoptar las medidas necesarias para proteger a los niños tras un prolongado período de violencia y conflicto interno en El Salvador que ha causado graves daños a la economía nacional y ha afectado profundamente a la sociedad. El Comité confía en que las medidas previstas por el Gobierno se traducirán efectivamente en hechos.

Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

6. El Comité toma nota de la difícil situación económica y social de El Salvador, agravada por una persistente pobreza y 12 años de conflicto interno y violencia. El Gobierno reconoce la necesidad de realizar esfuerzos a nivel nacional para resolver muchos de los problemas suscitados por el conflicto y garantizar la plena observancia de las disposiciones de la Convención. El Comité confía en que las instituciones democráticas del país, así como su política de reconciliación social, se consolidarán en breve.

Principales temas de preocupación

7. El Comité lamenta que el Gobierno de El Salvador no haya tenido debidamente en cuenta las disposiciones del artículo 4 de la Convención y que las restricciones presupuestarias, que afectan a los programas sociales, hayan redundado en detrimento de la protección de los derechos del niño.

8. El Comité observa asimismo la falta de coordinación entre los órganos públicos y privados y las organizaciones que se ocupan de los derechos del niño.

9. El Comité expresa su preocupación por el concepto, consignado en la legislación salvadoreña, de niños en "situación irregular". Es necesaria una aclaración respecto de los criterios utilizados para definir ese concepto, así como respecto de la posible aplicación del derecho penal a esos niños.

10. Además, el Comité estima que es necesario considerar seriamente las cuestiones relativas a la definición legal del niño, en particular por lo que respecta a la edad mínima para contraer matrimonio, la admisión al empleo, la prestación del servicio militar y para declarar ante los tribunales. Según parece, esas disposiciones no tienen debidamente en cuenta los principios del interés superior del niño y de la no discriminación.

11. El Comité se siente alarmado ante el gran número de niños que han sido abandonados o desplazados o que han quedado huérfanos a resultas del conflicto armado, así como de niños que, para poder subsistir, se ven forzados a vivir y trabajar en la calle.

12. El Comité también se muestra preocupado por las actitudes discriminatorias generalizadas para con las niñas y los niños discapacitados, así como por la existencia de numerosos casos de abusos de los niños y de violencia contra los niños en el hogar.

13. El Comité toma nota con preocupación de la falta de capacitación de los grupos profesionales que se ocupan de los niños.

Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité recomienda que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención y en el artículo 69 de su reglamento, se solicite del Gobierno de El Salvador información adicional a fin de responder a las preguntas y preocupaciones expresadas por el Comité durante el examen del informe inicial. Esa información ha de ser presentada a últimos de 1994. El Comité sugiere asimismo que El Salvador presente su "documento básico" (véase HRI/1991/1) a que se hace referencia en el párrafo 5 de las orientaciones aprobadas por el Comité (CRC/C/5) respecto de la parte inicial de los informes que los Estados partes deben presentar en virtud de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

15. El Comité desearía asimismo recibir información sobre la aplicación efectiva de la legislación y las repercusiones de las medidas previstas por el Gobierno para mejorar el respeto de los derechos del niño. En particular, el Gobierno debe aportar una aclaración acerca del estado de la Convención en la legislación interna de El Salvador y la posibilidad de invocar directamente ante los tribunales las disposiciones del Pacto.

16. En relación con las repercusiones adversas del conflicto interno sobre los niños que se encuentran en situaciones extremadamente difíciles, el Comité desea recibir información precisa acerca de los programas de rehabilitación para los niños afectados y el progreso de tales programas, así como datos estadísticos sobre los niños desplazados dentro del país.

17. El Comité desea asimismo que se le mantenga informado de la distribución de los servicios de cuidados infantiles en las zonas rurales y urbanas y de la capacitación del personal pertinente.

18. Es preciso elaborar estrategias y programas educativos, junto con la difusión adecuada de la información, para contrarrestar algunos prejuicios que afectan negativamente a los niños, como la discriminación basada en el sexo (conocida como machismo) y la discriminación contra los niños discapacitados (especialmente en las zonas rurales), así como fomentar la participación de los niños, sobre todo dentro de la familia.

19. A la luz de las deliberaciones, y teniendo en cuenta la situación de los niños en El Salvador, el Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para proteger a los niños pertenecientes a los grupos vulnerables, en particular de los niños desplazados, refugiados, discapacitados y sin hogar, así como de los niños que son objeto de abusos o de violencia dentro de la familia. Esas medidas deberán abarcar programas de asistencia social y rehabilitación en favor de esos grupos de niños y llevarse a cabo en colaboración y con el apoyo de los pertinentes organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, partiendo de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 45 de la Convención.
